

AVISO 1238

21 DE DICIEMBRE DE 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CRUZ ROJA COLOMBIANA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 5014 DEL06 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **CRUZ ROJA COLOMBIANA**

Dirección de notificación usuario quindio.aux.admon@cruzrojacolombiana.org

Funcionario que expidió el acto **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 21 de Diciembre 2018

Señor:

CRUZ ROJA COLOMBIANA

quindio.aux.admon@cruzrojacolombiana.org

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por oficio **PQRDS 5014 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1238 correspondiente al oficio **PQRDS 5014 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA 115205".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Profesional Universitario I

Armenia, 06 de Diciembre de 2018

Señor (es):

CRUZ ROJA COLOMBIANA

Correo: quindio.aux.admon@cruzrojacolombiana.org

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica Radicado del día 20 de Noviembre de 2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Electrónica Radicada el día 20 de Noviembre de 2018., es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 115205**, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante los últimos periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico, toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO, la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos, por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Código del producto Punto de Medición

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1152051	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	KENT
Fecha registro punto de medición		Aforo	-----	Referencia del equipo	C VOLUMETRICO
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	21087	¿Equipo Medición?	S		-----

Ver

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4075	3860	3860	39	11	FRENADO	7/12/2018	36
4056	3860	3860	39	-1	NORMAL	9/11/2018	39
4037	3860	3860	42	11	FRENADO	12/10/2018	39
4018	3860	3860	41	11	FRENADO	10/09/2018	40
3999	3860	0	47	-1	NORMAL	13/08/2018	41

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

De igual manera, tenemos que por la misma normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Que en este orden de ideas, es deber del usuario proceder de manera inmediata a la reposición del aparato de medición o en su defecto autorizar a la empresa prestadora para su reposición, para lo cual cuenta con un término de un mes, al cabo del cual la Entidad procederá a la instalación de un nuevo aparato de medición el cual será cargado a la facturación del contrato **No. 115205.**

Dado lo anterior tenemos que para proceder a determinar la posibilidad de efectuar cualquier tipo de reliquidación respecto de los consumos facturados, se hace estrictamente necesario proceder a la instalación inmediata de un nuevo aparato de medición en buenas condiciones de funcionamiento, para de esta manera definir el promedio real de consumo efectuado por los usuarios del predio identificado con contrato **No. 115205.** Por cuanto, hasta tanto el usuario no proceda con el cambio del aparato de medición, la Empresa no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna en los consumos hasta la actualidad cobrados bajo la modalidad de promedio.

Que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Deberá ser acreditada ante la empresa prestadora, ello con la finalidad de que la prestadora adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación.

En este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo.* **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último periodo del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En este orden de ideas tenemos que otra de las variables para la acreditación de la desocupación de un predio, contenidas en la Resolución CRA 720 DE 2015, es mediante la presentación de la Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. Para lo cual el peticionario podrá entonces allegar la factura de la EDEQ Correspondiente al predio en reclamación, oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. A 4:30 p.m. En jornada continua, a fin de acreditar la condición de desocupación, autorizar la reposición del aparato de medición y acceder a los descuentos pertinentes por la acreditación de la desocupación del predio.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)